

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0206

03 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIELA ARTEAGA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0814 DEL 26 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **MARIELA ARTEAGA**

Dirección de notificación usuario **PATIO BONITO BAJO MZ 1 CS 14**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 03 de Abril de 2019

Señora
MARIELA ARTEAGA
PATIO BONITO BAJO MZ 1 CS 14
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0814 DEL 26 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0206 correspondiente al **RES.PQRDS-0814 DEL 26 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 108340”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0814

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 108340

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIELA ARTEAGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que se presentó un incremento por el cobro de 20 mts 3 al predio ubicado en la **MZ 1 CS 14 BARRIO PATIO BONITO**, identificado con **Matrícula 108340**, por lo que solicita corregir este valor y hacer la devolución del valor pagado de más.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 1 CS 14 BARRIO PATIO BONITO**, identificado con **Matrícula 108340**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 19 de marzo del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 108340**, la cual arrojó el siguiente resultado: "NO. DE PERSONAS 2, USO RESIDENCIAL, SERVICIO DIRECTO, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 108340** se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4131	0	0	20	48	OBSTACULO TEMPORAL	7/03/2019
4112	0	0	13	48	OBSTACULO TEMPORAL	7/02/2019
4093	0	0	15	42	BAJO LLAVE	10/01/2019
4074	0	0	12	25	DIRECTO	6/12/2018
4055	0	0	8	25	DIRECTO	9/11/2018

5. Que en la última cuenta generada al predio fue facturado un consumo mucho más alto a su promedio habitual, debido a ello el costo de la factura fue superior. **Matrícula 108340**.

6. Que dado que al predio se le venían facturando consumos mucho más bajos, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta del servicio de acueducto No. 45956178, correspondiente al período marzo de 2019, en el sentido que únicamente sean facturados 11 mts³ por concepto de consumos, correspondiente al promedio del predio con anterioridad a la expedición de esta cuenta. **Matrícula 108340.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio, se encontró que el inmueble presenta la conexión directa, es decir el predio cuenta con la prestación del servicio pero no tiene un aparato de medición que permita medir sus consumos reales. **Matrícula 108340.**
9. Que dado lo anterior, se informará al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un plazo máximo de un mes so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. **Matrícula 108340.**
10. Que la usuaria podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m , para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 108340.**
11. Que la usuaria también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200). **Matrícula 108340.**
12. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIELA ARTEAGA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta del servicio de Acueducto No. 45956178, correspondiente al período marzo de 2019, en el sentido que solo sean facturados 11 mts³ por concepto de consumos, correspondiente al promedio del predio con anterioridad a la expedición de esta cuenta. **Matrícula 108340.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARIELA ARTEAGA**, que de acuerdo a la visita practicada por la Empresa se encontró que el predio identificado con **Matrícula 108340** presenta conexión directa, es decir que cuenta con la prestación del servicio pero no tiene instalado un aparato de medición que permita medir los consumos de este inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIELA ARTEAGA**, que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad y en ese caso deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 108340.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIELA ARTEAGA**, que también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con la condición técnica de ser un medidor preequipado con lectura remota. Adicionalmente, deberá presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200). **Matrícula 108340.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIELA ARTEAGA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0814 del 26 de Marzo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)